



"Hacer efectivos los derechos humanos de las mujeres indígenas, es proteger la equidad, justicia y libertad"

Juzgado Laboral del poder Judicial sede Carmen.



**H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL ESTADO.-
JUZGADO LABORAL DEL PODER JUDICIAL
DEL ESTADO, SEDE CARMEN.**

Expediente número: 158/20-2021/JL-II.

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN POR ESTRADOS A:

- EJECUTIVA LOGISTICA (Demandado)
- DANTE ROBERTO RODRIGUEZ FLORES (Demandado)
- ERICH DANIETH BAUTISTA MACOTELO (Demandado)
- DEREMATE.COM DE MEXICO S. DE R.L. DE C.V. (Demandado)

EN EL EXPEDIENTE NÚMERO 158/21-2022/JL-II, RELATIVO AL PROCEDIMIENTO ORDINARIO EN MATERIAL LABORAL, PROMOVIDO POR EL CIUDADANO ADRIÁN ALONSO ABREU VÁZQUEZ, EN CONTRA DE MERCADO LIBRE, S. DE R.L. DE C.V., DEREMATE.COM DE MÉXICO, S. DE R.L. DE C.V., EJECUTIVA LOGÍSTICA, DANTE ROBERTO RODRÍGUEZ FLORES, ERICH DANIETH BAUTISTA MACOTELO Y EMMANUEL CABRERA TAVERA.

Hago saber que en el expediente señalado líneas arriba, el Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado, sede Carmen, dictó un proveído el nueve de junio de dos mil veintitrés, el cual en su parte conducente dice:

"...JUZGADO LABORAL DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO, SEDE CARMEN, CIUDAD DEL CARMEN, CAMPECHE A NUEVE DE JUNIO DE DOS MIL VEINTITRÉS.

ASUNTO: Se tiene por presentado el escrito signado por el apoderado del demandado **MERCADOLIBRE, S.A. DE C.V. INSTITUCIÓN DE FONDOS DE PAGO ELECTRÓNICO y DEREMATE.COM DE MÉXICO, S. DE R.L. DE C.V.** antes **MERCADOLIBRE S. DE R.L. DE C.V.**, mediante el cual da contestación a la demanda interpuesta en su contra, objetando las pruebas de su contraparte y ofreciendo pruebas, acreditando su respectiva personalidad con las escrituras públicas número 65,077 y 65,078, solicitando el cotejo y devolución de estas.

Y con la diligencia practicada por la notificadora interina adscrita a este Juzgado de fecha dieciséis de marzo de dos mil veintitrés, en la que hace constar que notifica y emplaza a juicio a **MERCADO LIBRE, S. DE R.L. DE C.V.** — En consecuencia, **SE ACUERDA:**

PRIMERO: Intégrese a los presentes autos el escrito y anexos de cuenta, para que obren conforme a derecho corresponda, de conformidad con lo establecido en el artículo 72 fracción VI y XI de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado.

SEGUNDO: Toda vez que el demandado al que se notificó y emplazó a juicio fue MERCADO LIBRE, S. DE R.L. DE C.V., y, de la promoción: 2291, se advierte que da contestación MERCADOLIBRE, S.A. DE C.V. INSTITUCIÓN DE FONDOS DE PAGO ELECTRÓNICO, aunado a que el propio demandado señala y exhibe la escritura pública número: 65,077, en la que consta el cambio de razón social; es por lo que se tiene como nombre correcto de dicho demandado MERCADOLIBRE, S.A. DE C.V. INSTITUCIÓN DE FONDOS DE PAGO ELECTRÓNICO, tal y como lo señala en su escrito de contestación de demanda.

TERCERO: De la revisión de la diligencia de la notificadora interina adscrita a este Juzgado, respecto del emplazamiento a juicio de MERCADOLIBRE, S. DE R.L. DE C.V., se advierte que no reúne lo que establece el artículo 743 de la Ley Federal del Trabajo en vigor; no obstante, y en virtud de que mediante el escrito presentado ante la oficialía de partes de este Juzgado el día once de abril de dos mil veintitrés; compareció el apoderado legal de la parte demandada MERCADOLIBRE, S.A. DE C.V. INSTITUCIÓN DE FONDOS DE PAGO ELECTRÓNICO antes MERCADO LIBRE, S. DE R.L. DE C.V.; es por lo que al dar contestación a la demanda interpuesta en su contra, sin que haya sido debidamente emplazado a juicio, y siendo que opusieron excepciones y ofrecieron las pruebas que consideran acordes a sus pretensiones; se concluye, que los vicios que pudieren haberse tenido hasta esta etapa procesal, queda satisfechos por cumplirse el objetivo y fin jurídico de la garantía de audiencia y derecho de defensa ejercido por la parte demandada, criterio que se robustece con el criterio federal siguiente:

Suprema Corte de Justicia de la Nación

"...EMPLAZAMIENTO. LOS DEFECTOS O VICIOS DE LA DILIGENCIA RESPECTIVA QUEDAN DEPURADOS CUANDO SE CONTESTA LA DEMANDA Y SE EJERCE EL DERECHO DE DEFENSA, SIN VULNERARSE, POR ENDE, LA GARANTÍA DE AUDIENCIA.- Resulta indiscutible que la falta de emplazamiento constituye la máxima transgresión procesal dentro del juicio, por cuanto en tal supuesto se priva al demandado de la garantía de audiencia y de una adecuada defensa de sus derechos. No obstante, cuando la parte enjuiciada contesta la demanda, opone defensas y excepciones y ofrece las pruebas que considera acordes a sus pretensiones, es concluyente que no se le deja en estado de indefensión al purgarse, por ende, los vicios que pudiera haber tenido el acto de emplazamiento, pues al comparecer al juicio se satisface el fin primordial que persigue el llamado relativo. Así, aunque existiesen errores o vicios en tal diligencia de emplazamiento, el hecho de contestar oportunamente la demanda, oponer defensas y excepciones, ofrecer pruebas, apelar de la sentencia inicial y expresar alegatos en la alzada, depura los vicios que hayan existido al respecto, convalidándose la actuación relativa dada la contestación a la demanda, con lo cual queda satisfecho el objetivo y fin jurídico de la garantía de audiencia y derecho de defensa ejercido por la parte demandada".

CUARTO: Por lo anterior, **se certifica y se hace constar**, que el término de QUINCE DÍAS que establece el artículo 873 A de la Ley referida, otorgado a la demandada **MERCADO LIBRE, S. DE R.L. DE C.V.**, ahora **MERCADOLIBRE, S.A. DE C.V. INSTITUCIÓN DE FONDOS DE PAGO ELECTRÓNICO**, para que diera contestación, transcurre como a continuación se describe: del diecisiete de

marzo al doce de abril de dos mil veintitrés, toda vez que de autos se advierte que fue notificada y emplazada con fecha dieciséis de marzo de dos mil veintitrés, a través de cédula de notificación y emplazamiento.

Se excluyen de ese cómputo los días dieciocho, diecinueve, veinticinco y veintiséis de marzo; uno, dos, ocho y nueve de abril de dos mil veintitrés (por ser sábados y domingos). De igual forma, los días veinte de marzo; cinco, seis, siete y veinticuatro de abril de dos mil veintitrés (por ser días inhábiles de acuerdo al Calendario Oficial del Poder Judicial del Estado de Campeche).

Derivado de lo anterior, se evidencia el hecho de que la contestación de demanda se encuentra ***dentro del término*** concedido por este órgano jurisdiccional, toda vez que dicho escrito fue presentado ante la oficialía de partes de este Juzgado el día once de abril de dos mil veintitrés.

QUINTO: De conformidad con lo previsto en las fracciones II y III del numeral 692 de la mencionada Ley, ***se reconoce la personalidad*** de Lic. ROLDÁN ARTURO ROCHA HERNÁNDEZ, como Apoderado Legal de ***MERCADOLIBRE, S.A. DE C.V. INSTITUCIÓN DE FONDOS DE PAGO ELECTRÓNICO*** antes ***MERCADO LIBRE, S. DE R.L. DE C.V.***, y ***DEREMATE.COM DE MÉXICO, S. DE R.L. DE C.V.***, personalidad que se acredita con las copias certificadas por este juzgado de los instrumentos públicos 65,077 y 65,078, ambos de fecha 03 de agosto de 2021, pasadas ante la fe del Lic. Marco Antonio Espinoza Rommyngth, titular de la notaría número 97, de la Ciudad de México; y la cédula profesional número 5235887, expedida por la Dirección General de Profesiones de la Secretaría de Educación Pública; no obstante, al ser copia simple, se hace constar que al realizar una búsqueda en la página de Registro Nacional de Profesiones, se advierte que se encuentra registrada teniéndose así por demostrado ser Licenciado en Derecho.

En relación con todos los ***ciudadanos*** vistos en el escrito de contestación, únicamente se autoriza para ***oír notificaciones y recibir documentos***, pero éstos no podrán comparecer en las audiencias ni efectuar promoción alguna, por no reunir los requisitos señalados en el numeral 692 de la citada ley.

SEXTO: Se hace constar que las escrituras públicas 65,077 y 65,078, fueron debidamente cotejadas y certificadas por la secretaria instructora adscrita a este Juzgado y devuelta en el acto de la presentación del escrito, tal y como consta en el acuse de recibo de inicio con número de promoción P. 2291.

SÉPTIMO: Por otra parte, se le hace del conocimiento al apoderado legal de ***DEREMATE.COM DE MÉXICO, S. DE R.L. DE C.V.***, que respecto de la contestación de dicha demandada, esta autoridad ha efectuado el

pronunciamiento respectivo, mediante el punto SEGUNDO del auto de fecha trece de diciembre de dos mil veintiuno, así mismo es prudente señalar que hubo un error en el nombre plasmado en dicho acuerdo, el cual fue subsanado mediante el punto SEXTO del auto de fecha once de enero de dos mil veintidós.

OCTAVO: Toda vez que **MERCADOLIBRE, S.A. DE C.V. INSTITUCIÓN DE FONDOS DE PAGO ELECTRÓNICO** antes **MERCADO LIBRE, S. DE R.L. DE C.V.**, señala como domicilio para oír y recibir toda clase de notificaciones el ubicado en CALLE 5 DE MAYO, MANZANA 12, LOTE 12, COLONIA SANTA ROSALÍA, 24197, CIUDAD DEL CARMEN, CAMPECHE; por lo que en términos del numeral 739 de la legislación laboral, se ordena sean practicadas las notificaciones personales en el mismo.

NOVENO: Se tiene que **MERCADOLIBRE, S.A. DE C.V. INSTITUCIÓN DE FONDOS DE PAGO ELECTRÓNICO** antes **MERCADO LIBRE, S. DE R.L. DE C.V.** y **DEREMATE.COM DE MÉXICO, S. DE R.L. DE C.V.**, ha proporcionado el **correo electrónico: roldanrocha@rvbrabogadoslab.com**, por lo que se le hace saber que éste será asignado como su nombre de usuario en el Sistema de Gestión Laboral, el cual algorítmicamente genera una contraseña que remite de forma directa a la dirección electrónica referida. En su calidad de usuario tiene la facultad de cambiar la contraseña, por lo que es su responsabilidad la custodia y secrecía de esta.

Es de mencionarse que a través de dicho sistema podrá consultar y acceder a este expediente en su versión electrónica; así mismo recibir las notificaciones que no están contempladas en el artículo 742 de la Ley Federal del Trabajo, esto de acuerdo a los artículos 739, en relación con el 873-A, ambos de la norma citada.

Dado lo anterior, se le hace del conocimiento a la parte demandada que si dentro de las 24 horas siguientes de haber emitido el presente acuerdo no le llegó su invitación con su usuario y contraseña, deberá comparecer ante este Juzgado, en el término de TRES DÍAS HÁBILES contados a partir del día siguiente al que se le notifique el presente acuerdo, previa acreditación de su personalidad, para que se le proporcione de manera directa por la Técnica en Informática la LIC. Sahori del C. Montejo Acosta en este Juzgado, previa nota de recibo que obre en autos, en el entendido que de no hacerlo, se concluye que no tiene ningún problema para consultar y acceder a este expediente en su versión electrónica, por lo que las subsecuentes notificaciones que no están contempladas en el artículo 742 de la Ley Federal del Trabajo, esto de acuerdo a los artículos 739, en relación con el 873-A, ambos de la norma citada, se les realizará por buzón electrónico. En consecuencia, se comisiona a la notificadora interina adscripta a este Juzgado que **notifique personalmente** el presente punto, a la parte demandada.

DÉCIMO: En términos del ordinal 870, 872 y 873-A de la Ley Federal del Trabajo; *se tiene por presentado y admitido* en tiempo y forma la Contestación de Demanda de **MERCADOLIBRE, S.A. DE C.V. INSTITUCIÓN DE FONDOS DE PAGO ELECTRÓNICO** antes **MERCADO LIBRE, S. DE R.L. DE C.V.**, por lo que se receptionan las pruebas ofrecidas, consistente en:

- I. La instrumental de actuaciones (...)
- II. La confesional a cargo del actor (...)
- III. El informe que se sirva rendir el Instituto Mexicano del Seguro Social (...)
- IV. La presuncional legal y humana (...)

Pruebas que quedan a reserva de ser admitidas o desechadas, hasta en tanto se celebre la **Audiencia Preliminar**, tal y como lo señala el inciso C) del artículo 873-E, así como la fracción V del numeral 873-F de la Ley referida.

Asimismo, se toma nota de las excepciones, defensas y objeciones, las cuales se dan aquí por reproducidas como si a la letra se insertare. Las cuáles serán tomadas en consideración en el momento procesal oportuno.

DÉCIMO PRIMERO: En cumplimiento a lo establecido en el numeral 873-B, de la Ley Federal del Trabajo; córrase traslado de la contestación de demanda de **MERCADOLIBRE, S.A. DE C.V. INSTITUCIÓN DE FONDOS DE PAGO ELECTRÓNICO** antes **MERCADO LIBRE, S. DE R.L. DE C.V.**, a la actora; a fin de que en un plazo de **OCHO DÍAS** hábiles, contados a partir de la notificación del presente auto, objete las pruebas de su contraparte, formule su réplica y en su caso ofrezca pruebas en relación a dichas objeciones y réplica, acompañando copia de traslado para cada parte.

Se le hace saber a la actora, que en caso de no formular su réplica o de no presentarla en el plazo concedido, se le tendrá por precluido su derecho de plantearla, así como de objetar las pruebas de su contraparte o bien de ofrecer pruebas y se continuará con el procedimiento, de conformidad con lo señalado en el segundo párrafo del numeral 873-C de la Ley citada.

Haciéndole de su conocimiento que el escrito de contestación de demanda está a su disposición en el expediente electrónico que se encuentra en el Sistema de Gestión Laboral de este Juzgado, o en caso de requerir dicha documentación de manera física esta queda a su disposición en las instalaciones que ocupa este juzgado.

Notifíquese y Cúmplase. Así lo provee y firma la Licenciada Laura Yuridia Caballero Carrillo, Secretaria Instructora Interina del Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado, Sede Carmen. -----”

EN LA CIUDAD DE CARMEN, CAMPECHE, A LAS OCHO HORAS, DEL DÍA 12 DE JUNIO DE 2023, FIJÉ CÉDULA DE NOTIFICACIÓN POR ESTRADOS DE ESTE JUZGADO, HAGO CONSTAR QUE SE DA POR HECHA A LA PARTE ANTES MENCIONADA, LA NOTIFICACIÓN DEL ACUERDO DE FECHA 09 DE JUNIO DEL 2023, SURTEN EFECTOS EN LA HORA Y FECHA DE LA PRESENTE CONSTANCIA, DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 745-BIS DE LA LEY FEDERAL DEL TRABAJO.

**NOTIFICADORA INTERINA DEL JUZGADO LABORAL
DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO, SEDE CARMEN.**

LIC. DAPHNE MORALES ROSAS



PODER JUDICIAL DEL ESTADO
DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DEL
ESTADO DE CAMPECHE

JUZGADO LABORAL
SEDE CIUDAD DEL CARMEN - CAMP

NOTIFICADOR